



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	IRENE JARAMILLO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002- 2019-00233-00

Encontrándose vencido el término de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda –, se procede a decidir lo pertinente en los siguientes términos:

DECISIÓN SOBRE EL TRÁMITE A SURTIR.

Teniendo en cuenta que no hay excepciones por decidir en este momento, se pasa a analizar la viabilidad de omitir la siguiente etapa procesal, para en su defecto, proferir fallo que ponga fin a esta instancia en los términos del artículo 182A del CPACA – adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 –, el cual faculta al fallador para proferir de manera escrita sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, cuando *i)* se trate de asuntos de puro derecho, *ii)* no fuere necesario practicar pruebas, *iii)* solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación y sobre ellas no se hubiere formulado tacha o desconocimiento, o *iv)* las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

Lo anterior, por cuanto en el presente asunto se cumplen tres de los presupuestos antes señalados, teniendo en cuenta que se trata de un asunto de puro derecho, no hay pruebas que practicar y solo fueron solicitadas las documentales allegadas con la demanda.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Ténganse como pruebas las aportadas con el escrito de demanda al proceso dentro de la oportunidad legal, a las cuales se les dará el valor correspondiente.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la señora Irene Jaramillo González, le asiste el derecho a obtener el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes como beneficiaria del extinto militar Cabo Segundo Póstumo Gonzalo Leoneli Jaramillo. Concomitante con ello, se estudiará la legalidad de los actos acusados: la Resolución 3966 del 01 de octubre del 2018 y la Resolución N°6267 del 19 de diciembre del 2018, por medio del cual se niega la pensión de sobreviviente al demandante.

OTRAS DETERMINACIONES



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En consecuencia, resulta pertinente correr traslado para alegar de conclusión en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 ibídem.

Por lo tanto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda en el acápite de pruebas.

TERCERO: DECLARAR terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

CUARTO: FIJAR en litigio en los términos establecidos en la parte considerativa del presente auto

QUINTO: CORRER traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, plazo dentro del cual el Ministerio Público podrá igualmente emitir concepto si a bien lo tiene.

SEXTO: ADVERTIR que en lo sucesivo, cualquier solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico: j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36124da740fbdca84dc1e4260a6adf415ca320ba0d748d4014a65248253254b2

Documento generado en 28/07/2021 04:11:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>